

<http://teeslp.gob.mx>

San Luis Potosí, S.L.P., a 1 uno de septiembre de 2020, dos mil veinte.

Vista la certificación que obra dentro de la foja 1143 del tomo dos, del presente expediente, de la que se desprende que el ciudadano Carlos Pillado Siade, no dio cumplimiento al acuerdo de fecha 22 veintidós de junio de esta anualidad, en el que se le requirió para que en el plazo de 10 diez días hábiles diera cumplimiento al resolutivo CUARTO de la sentencia de fecha 10 diez de septiembre de 2015, dos mil quince.

En consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de 22 veintidós de junio de 2020, dos mil veinte, y **se le impone una multa de 30 unidades de medida y actualización (UMAS), que asciende a la cantidad de \$2,606.40 (dos mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.).**

Lo anterior de conformidad con el artículo 40 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Requírasele al ciudadano Carlos Pillado Siade para que, en el plazo de 10 diez días hábiles, de cumplimiento al resolutivo CUARTO de la sentencia de fecha 10 diez de septiembre de 2015, dos mil quince, así como a las multas impuestas en acuerdos de fechas 21 veintiuno de febrero de 2020, dos mil veinte, 22 veintidós de junio de 2020, dos mil veinte y en el presente proveído.

Apercíbasele al ciudadano Carlos Pillado Siade, de que en caso de que no dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, se vinculara a las siguientes autoridades:

- a) Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- b) Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Electorales del Estado.
- c) Secretaria de Finanzas del Estado de San Luis Potosí.
- d) Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

A efecto de que conforme a sus facultades y atribuciones auxilién a este Tribunal a exigir el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del presente juicio.

Pues en efecto, el ciudadano Carlos Pillado Siade, en reiteradas ocasiones ha omitido acatar los mandamientos jurisdiccionales de este

Tribunal, por lo que su conducta puede dar pauta a conductas que integran faltas administrativas o ilícitos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 35 y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, 1, 3 y 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

El presente acuerdo se dicta de manera plenaria de conformidad con el artículo 19 apartado A inciso VI y 67 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, en relación con el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en virtud de que impone una medida de apremio en etapa de ejecución de sentencia.

Notifíquese personalmente al ciudadano Carlos Pillado Siade, y a las demás partes por estrados de que se fijen en el Tribunal, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos resolvieron y firman, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero y el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, siendo ponente el último de los nombrados, quienes actúan ante la fe del Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe.

Licenciada Yolanda Pedroza Reyes.

Magistrada Presidenta

Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero

Magistrada

Maestro Rigoberto Garza de Lira.

Magistrado.

Licenciado Francisco Ponce Muñiz.

Secretario General de Acuerdos.